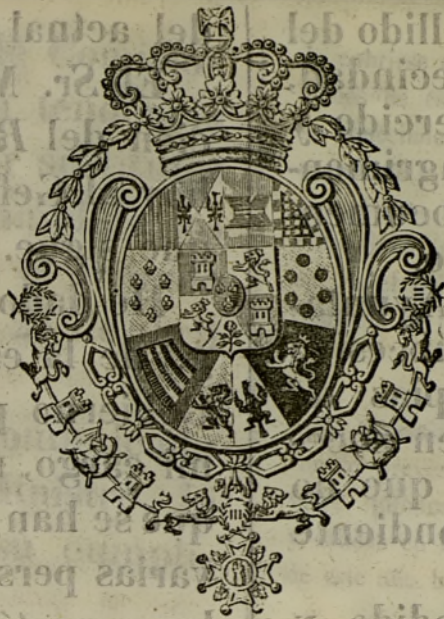


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Circular núm. 371.*

He llegado á entender que á pesar de la Real órden de 5 de julio de 1847 inserta en el Boletin oficial del 27 de julio del mismo año núm. 89 se continua con menos precio de la espresada real disposicion por algunos intrusos egerciendo la profesion de Agrimensor sin título legal para ello y lo que es mas sensible que por las Autoridades locales encargadas de la observancia de las leyes, lejos de reprimir toda contravencion de las mismas, se valen de tales Agrimensores intrusos para ciertas operaciones: para cortar de raiz y de un

medio eficaz estos abusos he determinado lo siguiente.

1.º Todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia en el momento que reciban esta circular indagarán por cuantos medios erean conducentes que sugetos egereen ó han egercido dicha profesion desde el dia 27 de julio de 1847 sin título legal para ello: entendiéndose comprendidos en esta disposicion todos aquellos que esten provistos de certificado de examen y no lo hayan cangeado por el correspondiente título.

2.º En el término de ocho dias desde que reciban esta circular formarán dichos Sres. Alcaldes una relacion circunstanciada de todos los sugetos comprendidos en el artículo 1.º que esten domiciliados en su distrito municipal, y me la remitirán: esta relacion será com-



prendida del nombre y apellido del intruso, su domicilio ó vecindad, que clase de actos ha egercido y egerce como tal supuesto agrimensor, y de que clase es el documento con que se cree escudado.

3.º Ningun Alcalde ó Ayuntamiento se valdrá en lo sucesivo para las operaciones propias de esta profesion que le fueren necesarias de ningun individuo que no esté adornado del correspondiente título de agrimensor.

Estoy firmemente persuadido y en la íntima conviccion que por ningun dependiente de mi autoridad se contrariara en lo mas mínimo cuanto les ordeno en esta circular, antes por el contrario me vanaglorio de que todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia se apresurarán á cumplir dentro de los términos prefijados en la misma cuanto les prevengo, advirtiéndoles que en el distrito municipal donde no haya ningun caso para formar la relacion marcada en el artículo 2.º de esta circular darán parte negativo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, quienes bajo un estado sucinto me los transmitirán dentro de 15 dias de la publicacion de esta Circular.

Estoy dispuesto aunque me sea muy sensible á corregir con mano fuerte toda desobediencia ó contravencion á lo que llevo ordenado.

Burgos octubre 25 de 1849.—  
Francisco del Busto.

Otra núm. 372.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 14

del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con fecha de hoy al Gefe político de Huesca lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion elevada por ese Gobierno político al Ministerio de mi cargo, relativa á los medios de que se han valido en esa provincia varias personas con el fin de eludir las garantías que los Reales decretos y órdenes vigentes exigen á las empresas de sustitucion de quintos anunciándose ya como agentes, ya como Comisionados. Enterada S. M. y deseando como V. S. y el Consejo provincial, cortar de raiz un abuso de tanta trascendencia que perjudica, no solo al buen servicio del Ejército, mas en mayor proporcion todavia á los mismos interesados en los reemplazos, se ha servido S. M. aprobar el celo mostrado por V. S. y el consejo de esa provincia al tratar de evitar los abusos que se cometen del modo indicado, mandando en consecuencia, y de conformidad con el dictámen emitido sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se encargue á V. S., como lo egecuta de Real orden, que en lo sucesivo no permita el anuncio de los que se presenten de una manera ostensible, bien sea con el nombre de Empresas, bien



con el de agencias, el de Comision ó cualquiera otro cuya tendencia ú objeto sea proporcionar sustitutos sin que antes hayan cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de abril de 1844.

De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Burgos 21 de octubre de 1849.

—Francisco del Busto.

**Otra núm. 373.**

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de Francisco Tamayo y Medina, y su muger Bruna Alonso y Zaldon; y los remitirán á disposicion del juez de primera instancia de Villarcayo. Burgos 22 de octubre de 1849.—Francisco del Busto.

**Otra núm. 374.**

Prevengo á los Alcaldes de la provincia que no hubiesen remitido aun los recibos de los maestros correspondientes al tercer trimestre de este año, que lo verifiquen en todo lo que resta de mes, en la inteligencia que los que falten á esta orden serán multados segun su desobediencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847.—Burgos 19 de octubre de 1849.—Francisco del Busto.

**Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.**

El Ayuntamiento de la villa de Castrillo de Riopisuerga en espediente instruido á consecuencia de los daños causados por el apedreo ocurrido en el dia 11 de julio último, justifica que aquellos han alcanzado al mayor número de los vecinos contribuyentes de la misma, y que la pérdida es la de las dos terceras partes de la cosecha. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor de dicha villa, ha

de cubrirse con su respectivo fondo supletorio, y el de los demas de esta provincia, lo hago saber á todos ellos para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponer en contra de la reclamacion de Castrillo, lo manifiesten por escrito á esta Intendencia dentro del plazo de ocho dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial. Burgos y octubre 24 de 1849.—Santiago de la Azuela.

La Comision auxiliar del Camino de Berecedo, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 23 de setiembre de 1842, publica el siguiente Estado espresivo de los ingresos y salidas en la depositaria de la misma desde 1.º de julio de este año hasta fin de setiembre próximo pasado.

**INGRESOS.**

	Rs. vn.	Mrs.
Existencia en fin de junio de este año.	64714	28
Cobrado por atraso de los pueblos de la provincia por el arbitrio de un real y cuartillo por vecino	143	
Id. por productos de portazgos	44382	22
Id. por multas impuestas en el camino.	192	
Id. por adeudo de las provincias contribuyentes	30000	
Id. por el arbitrio de 4 rs. en fanega de sal.	23699	4
<b>Total</b>	<b>163133</b>	<b>20</b>

**SALIDAS.**

Pagado por sueldos de secretaría	736	
Id. por réditos de acciones del 5 por ciento	108500	
Id. por id. id. del 4 por ciento	44	44
Id. por conservacion y reparacion del camino.	43910	25
Id. por quebranto de letras y reduccion de calderilla	900	
<b>Total</b>	<b>126091</b>	<b>5</b>

**RESMMEN.**

Ingresos	163133	20
Salidas	126091	5
Existencia para 1.º de octubre	37042	15

Burgos 15 de octubre de 1849.—E. P. Francisco del Busto. Manuel Garcia Cármenes, vocal Secretario.

El licenciado D. Miguel Renedo, Juez de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y demas en que consiste la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Gumiel de Izan fundó Ana de las Mozas, vacante por fallecimiento del último capellan D. Tomas Cilla, para que en el término



de 30 dias se presenten á deducir el que les asista en este Tribunal, pues en otro caso les parará perjuicio; asi lo he mandado hoy en el espediente suscitado por D. Miguel Garcia procurador de este juzgado á nombre de D. Miguel Aranz vecino de Gumiel de Izan como marido de Juana Cilla. Dado en Aranda de Duero á 18 de octubre de 1849.—Miguel Renedo. Por su mandado, Manuel Martin Fuentenebro.

## LEY DE MINERIA

de 11 de Abril de 1849.

[CONTINUACION.]

### SECCION SEGUNDA.

De las galerías generales de desagüe, ó de trasporte, y de investigacion.

Art. 79. Cuando un particular ó una empresa deseen abrir galerías generales de desagüe ó de trasporte para un grupo de pertenencias, ó para las de toda una comarca minera, se observarán para el cumplimiento del citado art. 45 de la ley, los trámites siguientes:

1.º Se solicitará del gefe político por escrito la autorizacion para abrir dichas galerías, acompañando al trazado un proyecto y presupuesto detallado de las obras, y una memoria en que se analicen estos trabajos, formando además un cálculo de sus ventajas. Este proyecto y memoria han de estar redactados y suscritos por un ingeniero.

2.º El gefe político, admitida la solicitud, mandará insertar por tres veces un edicto en el Boletín oficial, anunciando el proyecto, espresando que la memoria, planos y presupuestos, se hallan en la secretaria del gobierno político para que pueda examinarlos todo el que quiera, dentro de un término que señalará y que no habrá de pasar de treinta dias; durante los cuales se admitirán todas las oposiciones que presenten los dueños ó interesados en la comarca minera á quienes afecta la obra, ó sus representantes.

Dentro del mismo plazo se admitirá toda propuesta de reforma ó mejora en el proyecto que presentare cualquiera.

3.º Se notificará administrativamente el proyecto á los dueños de las minas del grupo ó comarca, para los cuales se trata de abrir la galería general de trasporte ó desagüe, para que dentro del mismo término concurran á examinarlo, y exponer lo que convenga á su derecho.

4.º Trascorrido el término, con vista de las contestaciones ú oposiciones, si las hubiere, y de las propuestas presentadas, informará un ingeniero, previo el oportuno reconocimiento del terreno. En este informe se analizarán las oposiciones, se espondrá la manera de conciliarlas en lo posible, y finalmente se fijará dictamen sobre el proyecto

presentado, si fuere único, ó cuál sea el que merezca la preferencia, si fueren varios, estableciendo las condiciones con que deba hacerse la concesion de la propuesta que resultase preferible.

5.º En seguida el gefe político, oído el consejo provincial, elevará con su dictamen el espediente al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por el cual, oída la junta facultativa del ramo, completando la instruccion del asunto en cualquiera otra manera, si lo creyere necesario, se resolverá sobre la autorizacion pedida.

6.º En ella se expresarán las condiciones bajo las cuales se concede, que se fijarán con arreglo á lo que se establecerá en los artículos siguientes.

7.º Contra la resolucion del ministro podrá recurrirse ante el Consejo Real.

Art. 80. Quedando firme la concesion, con arreglo al art. 45 de la ley, los dueños de las minas á quienes interese la galería general de desagües y trasporte, no solo estan obligados á consentir sus obras, sino á sufragar sus gastos en razon del beneficio que hayan recibido ó recibieren en adelante continuando sus labores.

(Secontinuará)

## ANUNCIOS.

No habiendo tenido el 14 de los corrientes segun estaba anunciado el remate de la corta y Carboneo del segundo cuarto del monte titulado de Revilla perteneciente á los propios de la villa de Gumiel de Izan, para lo que esta autorizado su Ayuntamiento, se abre de nuevo la subasta hasta que se verifique la primera postura, debiendo ser su remate el dia mas proximo posible á esta que fijará el Alcalde su presidente.

D. Pascual Rossoulieres, dueño y director de la grande fabrica castellana de caldereria mecánica y fundicion de metales de todas clases; construcciones pirotecnicas &c. situadas en Madrid calle de Juan de Dios, núm. 3 y en Valladolid platerias núm. 28, hace presente á este respetable público, que acaba de montar en Ateca: Aragon una grande fabrica modelo, para la elaboracion de aguardientes y espíritus de todos grados consumiendo diariamente 1200 cantaros de vinos y con prodijiosos resultados anisado ó seco como tambien las brisas ú orujos por medio del vapor libres de requemo ó impireuma. Las personas que gusten cerciorarse de dichos resultados pueden dirigirse á los Sres. D. José Maria Jimeno y Dalmases, Ateca.

Siguen construyéndose con grande éxito para varias provincias toda clase de cocinas económicas, estufas, caloríferos, chimeneas, bombas, &c. y muchas mas piezas que por ser enumeracion muy prolija no se detallan, todo á precios arreglados y garante á buen resultado; pueden tomarse informes de los resultados de las cocinas en el hospital de locos de Valladolid y Círculo de Palencia.

Se advierte que el remate de los censos anunciados en el Boletín oficial del jueves 23 del actual número 128, se celebrará el dia 28 de noviembre próximo en esta capital y en los juzgados que en el mismo se espresan.

### BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.